

RESEÑA DE LIBRO: LEGISLACIONES CRISTERAS

JOSÉ RICARDO GARCÍA MARTÍNEZ¹

Referencia: De Hajar Ornelas, Tomás; Martínez Casas, Ernestina; García Carrillo, Fernanda; García Carrillo Jesús María; Rodríguez Gurrola, Jesús. (2021) *Legislaciones cristeras*. Universidad de Guadalajara, Centro Universitario del Norte. 499 pp.

Legislaciones cristeras (2021) reúne el trabajo de varios colaboradores, Tomás de Hajar Ornelas, Ernestina Martínez Casas, Fernanda García Carrillo, Jesús María García Carrillo y Jesús Rodríguez Gurrola al respecto de la Cristiada y su impacto en la región norte de Jalisco y sur de Zacatecas. A veces visto aún como un mero eco de las revueltas que no encontraron clausura luego de que el sistema partidista viera sus albores con la sucesión presidencial de Álvaro Obregón a Plutarco Elías Calles en 1924, la Cristiada es un tema que aún mueve sensibilidades. Como afirma el Mtro. Uriel Nuño Gutiérrez, la Cristiada es un tema “sensible” (p. 7). Coincide en este tono el Mtro. Jesús M. García Carrillo, al decir que el tema es todavía “tabú” (p. 11). Si bien, *Legislaciones cristeras* no se centra solamente en la amplia discusión sobre el sentir popular, académico, religioso y político que la Cristiada desborda en México, los aportes principales del libro consisten en invitar a diferentes disciplinas a reflexionar sobre la Cristiada. *Legislaciones cristeras* ofrece a la historiografía, la historia, el derecho, la sociología, la filosofía, y la ciencia política, entre otras, una oportunidad para participar un campo del saber siempre productivo. En esta reseña hace un somero resumen de algunos puntos principales de *Legislaciones cristeras*. En primer lugar se enlistan algunos de los contenidos del libro. Posteriormente se menciona la serie de oposiciones (textos semióticos) que organizan el aparato crítico del libro. Finalmente, la reseña comenta los logros y aportes de *Legislaciones cristeras* y su perspectiva sociocrítica, principalmente, al mismo tiempo que se propone un tercer espacio argumentativo que excede y presupone la serie de oposiciones que estructura el libro.

Legislaciones cristeras es una reedición de *Constituciones cristeras. Las trampas de la rebelión* (2013) publicado por la editorial Prometeo y el Centro

¹ Autor de correspondencia. Doctorando en Estudios Hispánicos, Universidad de Columbia Británica (UBC), Vancouver, Canadá. gamtzt@student.ubc.ca

Universitario del Norte (CUNORTE) de la Universidad de Guadalajara. Además del cambio de título, esta nueva edición agrega imágenes inéditas y a un colaborador más, el Pbro. Tomás de Hajar Ornelas. El libro se compone de 19 secciones. 3 paratextos, que sirven como notas introductorias, uno a cargo del Rector del CUNORTE, Mtro. Uriel Nuño Gutiérrez; y dos más a cargo de dos de los colaboradores de *Legislaciones cristeras*, Mtro. Jesús María García Carrillo y Pbro. Tomás de Hajar Ornelas. Las otras 16 secciones del libro (“Bosquejos de historia;” “Elementos metodológicos;” “El comienzo: Pedro Quintanar;” “Esbozo de Huejuquilla el Alto;” “Huejuquilla... su legado en la literatura,” “Acervo documental;” “Primeras secuelas de la ‘Ley Calles;” “Escrutinio de las Constituciones Cristeras [sic];” “Las Constituciones Cristeras;” “Recapitulación;” “Documentos complementarios;” “Acotación final;” “Cronología del Movimiento Cristero;” “Bibliografía;” “Claustro de escritores;” “Anexo fotográfico”) conforman el grueso del libro. En contraste con la primera edición de 2013, con título diferente, y un formato también diferente (impreso, en formato vertical, de 16.5 por 22.8 centímetros), la nueva edición de 2021 cuenta con 503 páginas en formato digital editado por TRAUCO Editorial, y su distribución es de libre acceso a través del sitio web del CUNORTE (<https://www.cunorte.udg.mx/investigacion/publicaciones>).

El libro es de un método abigarrado. Desde el “Estudio preliminar a Legislación Cristera” del Pbro. Tomás de Hajar Ornelas, hasta las demás secciones que conforman el libro, se configura un discurso que pretende mostrar, informar y abrir un campo del saber, más que delimitar y clausurar los debates sobre la Cristiada. Esto es, ya sea desde la perspectiva sociocrítica que el libro presenta, la monografía del municipio de Huejuquilla, los testimonios sobre el conflicto armado, hasta las transcripciones de la Constitución de 1928, y la Constitución “Cristera” de Mezquitic, *Legislaciones cristeras* busca conglomerar de forma heterogénea un discurso abierto sobre la Cristiada. Si bien, esto puede ser un tanto contraproducente, pues, por ejemplo, no se especifica cuál es el rol de todos los colaboradores del libro, ni tampoco se enfatiza el rol monográfico de todo el material recuperado (no se comentan las fotografías compiladas), el libro consigue logros notorios. *Legislaciones cristeras*, como afirma el Pbro. de Hajar Ornelas, ofrece “evidencias más notables para entender cómo en el movimiento cristero se entreveraron tanto la ‘lucha por la fe, la lucha por la religión’ y el ‘derrocamiento implícito del gobierno callista’ (rebelión) con una visión diversa a la del Estado, entonces sostenida (revolución)” (p. 23). Así, esta oposición entre rebelión y revolución implica entender que hay una diferencia absoluta entre los movimientos cristeros, y las guerras de los diversos caudillos de entonces, así como la eventual estatización del frente revolucionario de Obregón y Calles. Esta diferencia, a su vez, conjuga varios juegos

de oposiciones. Al texto semiótico entre rebelión y revolución se agregan los pares de municipalismo (defendido por la Constitución de 1928) y federalismo (defendido por el Estado mexicano); saberes populares (representados por los testimonios y la monografía de Huejuquilla) y saberes legales (como la Constitución de 1928); la tradición y la constitución; religión y ley (ambos conceptos sancionados por la idea de ligar, atar, o ceñir); y oralidad y escritura. Todos estos textos semióticos configuran el libro, al mismo tiempo que lo ordenan y sirven de puntos de partida para la elaboración de la lectura sociocrítica que se propone en el texto.

A su vez, estos ejes de oposiciones no se resuelven en una dialéctica, sino que *Legislaciones cristeras* los analiza en la medida en que éstos formaron, con toda su heterogeneidad, una visión de mundo y un “sujeto no-consciente.” Mientras que el primer concepto hace eco a los estudios de György Lukács en *Historia y conciencia de clase* (1923), el segundo concepto es clave para entender *Legislaciones cristeras*. El sujeto-no consciente parte integral de la sociocrítica (o socio-crítica) de Edmond Cros, se revela como una forma de sinécdoque, o metonimia, donde la parte ya piensa al todo, y el todo ya actúa por la parte. El asunto, como se dice en el libro, no radica en que esta forma de representación sea una estrategia efectiva para garantizar la buena comunicación y expresión entre “todo y parte,” sino en que el sujeto cultural, o el no-consciente, si se prefiere, piensa por nosotros, pues al ceder a su dominio de una forma no-consciente nuestros deseos, nuestra voluntad para creer, para consumir, para pensar, para casi todos los actos de nuestra vida, el hombre es conducido no por los espacios teórico-prácticos que él cree privilegiar en su pensamiento, sino por un camino que el ‘sujeto cultura’ le señala, en función de los intereses e intenciones que marcan y determinan esa especie de conciencia colectiva (p. 51).

En otras palabras, el sujeto no-consciente es la fuerza no represiva de la dominación, es la forma en que el poder silenciosamente forja los hábitos y las tradiciones, pero también las formas del saber-hacer más elevadas, como las artes, o, como sugiere *Legislaciones cristeras*, las constituciones y leyes. Si el sujeto no-consciente obra sin fuerza, esto no implica que su historia no sea la de la fuerza. Es decir, que la creación del “modelo de humanidad” del cual participaban los feligreses involucrados en la Cristiada, como se afirma en el libro, estaba regido por “la voluntad de quienes dirigían sus vidas desde la potestad religiosa” (52). Eso que en medio de las sangrientas luchas revolucionarias aparecía como una tercera vía, los movimientos de Acción Católica, o los que ahora llamamos Cristeros, para *Legislaciones cristeras*, no es necesariamente una fuerza ajena a la propia violencia de la revolución. Las masas no luchaban para defender la constitución de 1928, ni tampoco,

necesariamente, para escindirse del gobierno, sino que luchaban para recibir aquello que les fuera prometido a base de disciplina, y fe: el reino del dios cristiano. Las muchedumbres se movían por un sentimiento “milenario,” un refugio “donde los oprimidos encuentran amparo” (p. 52), pero también una forma de restitución divina que vendría a subsanar todos los años de abusos y sangre. Si había que dejar ese valle de lágrimas en que se había convertido buena parte del territorio nacional en la segunda década del siglo veinte, bien valía hacerlo luchando por el rey de reyes. Para *Legislaciones cristeras*, “la ‘cristiada’ ajustada a este pensamiento [el milenarismo] pudo ser en el fondo, un recurso semejante en el que de una forma no-consciente, los sectores de la sociedad involucrados en ese conflicto se refugiaron” (p. 54). Con esto, los levantamientos armados quedan demarcados por una paradoja: las masas se empeñaban en defender aquello que los había sometido de entrada.

La lectura sociocrítica de *Legislaciones cristeras* no busca demarcar culpables entre el Estado y el clero, sino que se pretende demostrar que la división radical entre clero y Estado deja en una posición de doble desarraigo a las masas de campesinos que participaron en la Cristiada. Así, las conclusiones del libro argumentan que entre “el poder civil con su autoritarismo y la imposición del poder clerical” (p. 439) dejaron al campesinado en un *impasse*. Para las multitudes, sólo quedaba “la resistencia que ofrece su conciencia [la forma del sujeto no-consciente] para adecuarse a cualquiera de estas tendencias, o bien por rechazarlas a ambas” (p. 439). Ambas salidas llevaban a la muerte, y su hermenéutica: lo que para unos era martirio, para otros era una baja en las líneas, y para otros más era un ausente que nunca volvería. Para *Legislaciones cristeras*, lo que está en juego en la Cristiada es la extenuación de los modelos coloniales añejados en el sujeto no-consciente, pero también la fragilidad del modelo de nación por el que apostarían los gobiernos del periodo del Maximato. Así se transparenta “una especie de retorno al proceso de formación sincrética, pues no hay una tercera opción que le permita escapar victorioso [al campesinado] de esta contienda ideológica” (p. 439). De ahí, entonces, que el problema no haya sido la fe, sino el uso del suelo y la determinación autonómica de los afectados, el problema del sujeto no-consciente “giraría en torno al problema de la tierra, ya no sería el de las creencias y los mitos el eje principal de la existencia” (p. 439). El movimiento cristero queda atrapado en un tiempo de transición hacia aquello que décadas posteriores, con Miguel Alemán en la presidencia, serán los años de oro del priismo. La Cristiada es, así, una reactualización del proceso de acumulación capitalista y estatal garantizado por la desposesión de las tierras de quienes las trabajaban.

Ahora bien, ese tercer espacio, o tercera opción, que *Legislaciones cristeras* sugiere inexistente entre la opresión del clero y del estado, quizá está presente

de forma insospechada en los documentos presentados en el libro. Esto es, hay algo que presupone y excede la pugna entre el clero y el estado, y que por tanto se escapa al *impasse* en el que quedaron capturadas las muchedumbres en la Cristiada. Esta es una de las limitaciones del libro, y al mismo tiempo la exposición integral de un límite desde el cual pensar otras formas de saber y conocer que laten en los documentos recopilados. Este último apartado propone que *Legislaciones cristeras* sugiere, pero ignora al mismo tiempo, la posibilidad de abrir un tercer espacio radical que renuncie a la dualidad entre rebelión y revolución que orquesta al libro en sí.

Tanto en la recopilación monográfica del municipio de Huejuquilla, como en los relatos de tema cristero, o hasta en las Constituciones de 1928 y la “Cristera” de Mezquitic, hay un resto que excede las configuraciones de los discursos dominantes (clero y Estado). Este resto es lo que se escapa al *impasse*. Al menos en cuatro momentos este resto se vuelve evidente en el libro. 1) Las tradiciones de “la Judea” del municipio de Huejuquilla exceden y presuponen la lógica del clero. Lo que para el curato del pueblo era una exhibición bárbara, para los jóvenes del poblado era una manifestación constituyente del sentir de la gente, algo, un sujeto no-consciente, si se quiere, que antecedía y excedía a la lógica prescriptiva del dogma católico. Consecuentemente, el pacto con el alcalde de entonces, Don Jesús Ocampo Pánuco, para revivir la tradición, no significó ninguna pugna contra el clero, sino una negociación constituyente. 2) En varios de los relatos de tema cristero se habla de las diferentes experiencias de los involucrados. Hay desde fervorosos creyentes, hasta personajes que continuaron ejerciendo las armas con crueldad aunque el conflicto había terminado. De entre estos relatos sobresale la historia de Ramón Reza. Mientras que para sus compañeros él sobrevivió por un milagro, lo que en realidad le pasó fue que su enemigo, un soldado del gobierno, al rendirlo, le confesó su apatía por cumplir su deber: “Mira es mi primer día en este lugar y no he matado a nadie y no quiero matar. Así que te me vas a tu casa y no te detengas. / ¿Así nomás? ¿A lo macho? / A lo macho, ya lárgate” (p. 103). Ramón Reza sobrevive por un milagro secreto. Ya que el relato no enfatiza ninguna intercesión divina, las palabras del soldado del gobierno dejan ver, de forma inesperada, cómo había hartazgo en el rol de defender la república de Calles. La renuncia al deber, como un resto afectivo que no es político ni moralista, puede ser, así, el atisbo a una tercera vía. 3) A esto se puede añadir las ideas de avanzada que la Constitución de 1928 poseía, como anota el Pbro. de Hajar Ornelas. Ideas, que dado su carácter municipal, podrían estar incluso enfiladas hacia un anarquismo tenaz (p. 37). 4) Finalmente esta tercera vía se vislumbra a partir de la exposición del límite radical de toda política. En la carta del delegado apostólico a Pascual Díaz, documento anexo

a la Constitución Cristera de Mezquitic, se dice “que ningún Gobierno [sic] por bueno que sea puede ser establecido si no se funda en un pueblo educado, respetuoso y justo” (p. 451). El límite constitutivo de la “bondad” del gobierno radica, entonces, en la bondad de sus masas: el límite radical de toda política, y por tanto su oportunidad de ser y operar, es cuestión de masas y hábitos, sin estos la política es inoperable y al mismo tiempo, las cuestiones de masas y los hábitos de éstas son, por excelencia, terrenos que escapan a la política. Sólo al señalar este espacio liminar, entonces, es que toda política puede ser posible o imposible.

Con todo esto, *Legislaciones cristeras* ofrece la oportunidad de repensar a contra pelo la experiencia constituyente de la Cristiada: eso que podría escaparse a la paradoja de las masas luchando por su propia dominación. Ya sea desde la lectura atenta de los documentos recopilados, o desde el análisis sociocrítico, este libro invita a buscar una tercera vía para pensar formas en que las heridas por la violencia histórica puedan sanar. Tal vez, las heridas de la Cristiada ya encuentran posibilidad de suturar ahora, como sugiere el libro, pero más heridas similares se exponen a la luz también. Hoy en día, mientras unos abrazan la violencia, otros intentan adaptarse a ella, unos más anhelan repudiarla a toda costa y otros solamente buscan y cuentan cadáveres, *Legislaciones cristeras* incita a pensar una línea de fuga fuera de lo que hoy nos parece un violento recuerdo del porvenir.